



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante con facultades para recibir, coadyuvado por los ejecutados Jhon Jaime Tavera Sarmiento y José Miguel Varón Pérez, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, así como la entrega a la parte actora de la suma de los títulos judiciales descontados a los demandados en mención por valor total de **\$857.000**, y como quiera que de la consulta del sistema de depósitos judiciales realizada por secretaría se evidencia la existencia de dineros consignados a favor del presente proceso por la cuantía en mención el Despacho considera procedente tal petición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por **ISABEL CRISTINA BAEZ GOMEZ** en contra de **JHON JAIME TAVERA SARMIENTO, LIZETH FERNANDA GOMEZ VARGAS** y **JOSE MIGUEL VARON PEREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense por secretaria los oficios respectivos, con la advertencia que en caso de existir embargos de remanente deberá dejarse los bienes desembargados a disposición del juzgado respectivo.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$857.000)**, que se encuentran consignados a favor de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, a la parte demandante.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, aquellos títulos que excedan de la suma descrita en el numeral anterior, así como los que sigan llegando, deberán entregarse a quien se le hicieron los respectivos descuentos, previa verificación por Secretaría de que no exista embargo de remanente en la presente ejecución, caso en el cual deberán ponerse a disposición dichos dineros a los Juzgados respectivos.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo aquí ordenado, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dec0e9e3f00e744a437fb23c67be30a9aaeae052c66f51b40aab2ebc5dae27**

Documento generado en 07/07/2022 02:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.69 del 08 de julio de 2022.